



# GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE "SAN JUAN"

Municipio San Juan - Provincia Ichilo - Santa Cruz - Bolivia

DECRETO MUNICIPAL N° - 006/2021

San Juan, 31 de mayo de 2021

Abg. Julio Limberth Rojas Tapia

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN



## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 272 de la CPE, establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Que, el Artículo 283 de la CPE, establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Art. 302, parágrafo I numeral 20 de la Constitución Política del Estado, entre las competencias de los Gobiernos Municipales, señala entre otras: Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal. Concordado con la ley Marco de Autonomías y descentralización ley N° 031 del 19 de Julio del 2010 que en su art. 105 establece que: Son recursos de las Entidades Territoriales Municipales: numeral 2 "...las tasas, patentes, a la actividad económica y contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el numeral 20, parágrafo I del art. 302 de la CPE."

Que, el inciso a) del Artículo 8) de la Ley N° 154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, atribuye a los Gobiernos Autónomos Municipales la competencia para poder crear el impuesto que grava a la propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de San Juan, aún no creó el impuesto que grava a la propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales establecido en el Inciso a) del Artículo 8 de la Ley N° 154.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 154, establece que se mantiene vigente el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles - IPBI, hasta que los Gobiernos Autónomos Municipales establezcan su propio impuesto.

Que, el Capítulo I del Título IV de la Ley N° 843 crea el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles Urbanos - IPBI y dispone el procedimiento para su liquidación y cobro, el mismo que es aplicable a los Gobiernos Autónomos Municipales que aún no crearon su propio impuesto.

Que, el Artículo 55 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), dispone que en las jurisdicciones municipales donde no existan avalúos fiscales, la base imponible estará dada por el autoavalúo que practicarán los propietarios de acuerdo a lo que establezca la reglamentación que emitirá el Órgano Ejecutivo, sentando las bases técnicas sobre las que los gobiernos autónomos municipales recaudarán este impuesto.

Que, el Artículo 63 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), dispone que el Órgano Ejecutivo actualizará anualmente los montos establecidos en la escala impositiva de este impuesto, en base a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda - UFV respecto al Boliviano, conforme al Artículo 2 de la Ley N° 2434, de 21 de diciembre de 2002.

*Fabiola Ortiz Valverde*  
RESPONSABLE DE COMUNICACION  
Gobierno Autónomo Municipal de San Juan



# GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE "SAN JUAN"

Municipio San Juan - Provincia Ichilo - Santa Cruz - Bolivia



Que el Numeral 2 Parágrafo I del Artículo 9 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece que la autonomía se ejerce a través de la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la CPE y la Ley.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, señala que las disposiciones de este Código establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional y municipal.

Que, el Artículo 64 señala que la Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que, la Carta Orgánica Municipal de San Juan, art. 25 (normativa municipal) la normativa municipal estará sujeta a la constitución política del estado, por el órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos del Gobierno Autónomo Municipal de San Juan son:

2. Órgano Ejecutivo: decreto edil emitido por la alcaldesa o el alcalde, conforme a su competencia.

Que la Carta Orgánica Municipal, art. 38 (atribuciones de la alcaldesa o el alcalde municipal) La alcaldesa o el alcalde Municipal tienen las siguientes atribuciones: b) Dictar decretos ediles.

Que, el informe técnico N° 003/2021 de fecha 26 de mayo de 2021, emitido por el Responsable de Recaudaciones vía Director Administrativo y Financiero, solicita la elaboración de un Decreto Edil norma municipal referido al inicio de cobro del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles IPBI de la gestión fiscal 2020 con la actualización de valores de la escala impositiva y valores de terrenos y construcciones para la determinación del Impuesto IPBI, por el factor de actualización de 1,011333230 resultante de la variación del tipo de cambio Unidad de Fomento a la Vivienda UFV entre el 1° de enero al 31 de diciembre de la gestión 2020, proponiendo el plazo límite de cobro con descuento de 10% por pronto pago desde el 1° de junio al 31 de diciembre de 2021.

Que, resulta necesario que la Administración Tributaria del municipio de San Juan, ejercida por el Alcalde en tanto no sea delegada y a efectos de la aplicación de las normas tributarias supletorias, emita norma reglamentaria administrativa que garantice el cobro del IPBI, creado por la Ley N° 843, al ser un ingreso económico indispensable para la gestión municipal.

## **POR TANTO;**

**La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de San Juan, en cumplimiento de sus funciones establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de San Juan y otras disposiciones legales en Vigencia,**

## **DECRETA:**

**PRIMERO.-** Se mantiene vigente el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles IPBI creado por el nivel central del Estado mediante Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), así como su disposición reglamentaria establecida mediante Decreto Supremo N° 24204 23 diciembre de 1995, con arreglo al presente Decreto Municipal, entretanto el Gobierno Autónomo Municipal de San Juan cree su propio Impuesto.

**SEGUNDO.-** Aprobar la escala impositiva actualizada para la liquidación del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles Urbanos (IPBI) para la gestión 2020, de conformidad a los Artículos 57 y 63 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), la misma que se halla consignada



# GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE "SAN JUAN"

Municipio San Juan - Provincia Ichilo - Santa Cruz - Bolivia

**TERCERO.-** Aprobar los factores de inclinación para la valuación del terreno (A), de factores de existencia de servicios (B) y de los factores de depreciación de las construcciones (C), consignadas en el Anexo II del presente Decreto Municipal, para la determinación del IPBI correspondiente a la gestión 2020.



## ESCALA IMPOSITIVA ACTUALIZADA IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES URBANOS - GESTIÓN 2020

MONTO DE VALUACIÓN (En Bs.)			PAGARAN	
Desde	Hasta	Cuota Fija (En Bs.)	Más %	S/excedente de (En Bs.)
1	562.742	-	0,35	1
562.743	1.125.483	1.970	0,50	562.742
1.125.484	1.688.224	4.784	1,00	1.125.483
1.688.225	En adelante	10.411	1,50	1.688.224

## TABLA DE VALORES DE TERRENOS Y CONSTRUCCION

### A) VALOR METRO CUADRADO DE TERRENOS POR ZONAS Y MATERIALES EN VIAS

DISTRITOS	ZONA	ASFALTO	ADOQUIN	CEMENTO	LOSETA	PIEDRA	RIPIO	TIERRA	LADRILLO
SAN JUAN	1	47,71	0,00	43,23	45,73	43,74	41,75	39,75	0,00
	2	38,77	0,00	0,00	0,00	35,53	33,89	32,30	0,00
	3	31,22	0,00	0,00	0,00	28,62	27,33	26,02	0,00
	4	21,68	0,00	0,00	0,00	19,86	18,97	18,06	0,00
	5	20,03	0,00	0,00	0,00	18,37	17,55	16,70	0,00
ENCONADA	6	43,20	0,00	0,00	0,00	0,00	37,81	35,99	0,00
	7	33,73	0,00	0,00	0,00	0,00	29,51	28,12	0,00
	8	32,14	0,00	0,00	0,00	0,00	28,13	26,77	0,00
AYACUCHO	9	40,71	0,00	0,00	0,00	0,00	35,60	33,89	0,00
	10	36,11	0,00	0,00	0,00	0,00	31,58	30,09	0,00
	11	24,40	0,00	0,00	0,00	0,00	21,33	20,30	0,00
RAUL MENACHO	12	42,94	0,00	0,00	0,00	0,00	37,59	35,58	0,00
	13	35,93	0,00	0,00	0,00	0,00	31,45	29,96	0,00
CHAPACO PUNTA RIELES	14	45,51	0,00	0,00	0,00	0,00	39,84	37,94	0,00
	15	38,83	0,00	0,00	0,00	0,00	33,97	32,34	0,00
OTROS NO ESPECIFICADO	16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13,81	13,16	0,00
	17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11,57	11,00	0,00
	18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15,18	14,46	0,00
	19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12,09	11,49	0,00
	20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18,20	16,86	0,00
	21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12,14	11,56	0,00

VALUACION DE CONTRUCCIONES



# GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE "SAN JUAN"

Municipio San Juan - Provincia Ichilo - Santa Cruz - Bolivia

## B) PROPIEDAD HORIZONTAL

LUJOSO	M BUENO	BUENO	ECONOM
0	0	0	0

## C) VIVIENDA UNIFAMILIAR

LUJOSO	M BUENO	BUENO	ECONOM	MECON	MARGINAL
2580	1720	1146	713	423	70

## FACTORES DE DEPRECIACIÓN

### ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN

DESDE		HASTA	FACTOR
0	A	5	1.000
6	A	10	0.975
11	A	15	0.925
16	A	20	0.900
21	A	25	0.850
26	A	30	0.800
31	A	35	0.750
36	A	40	0.700
41	A	45	0.650
46	A	50	0.600
51	A	Adelante	0.550

**CUARTO.-** Aplicar los planos de zonificación, tablas de valuación de terrenos y construcciones que se utilizaron para el cobro del IPBI correspondiente a la gestión 2019, cuyos valores se actualizarán multiplicando por el factor **1,011333230** (incremento anual de la UFV 2020) cuyas tablas de valuación se hallan consignadas en el Anexo III del presente Decreto Municipal

**QUINTO.-** Para inmuebles ubicados en áreas no zonificadas, la base imponible del IPBI de la gestión fiscal 2020, se determinará en base a valores de mercado vigentes al 31 de diciembre de 2020.

**SEXTO.-** Se fija como fecha de inicio para el cobro del IMPBI, correspondiente a la gestión 2020 a partir de fecha 07 de junio 2021, con vencimiento hasta el 30 de noviembre de 2021, debiendo el pago sujetarse al descuento del diez por ciento (10%).

En caso de presentarse limitaciones técnico administrativas o motivos de fuerza mayor, se podrá ampliar el plazo originalmente fijado para el pago del IPBI mediante norma expresa, hasta el 31 de diciembre de 2021, como plazo máximo, manteniéndose el descuento del diez por ciento (10%).

**SEPTIMO.-** De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley N° 1715, de 18 de octubre de 1996, del Servicio Nacional de Reforma Agraria, para la liquidación del Impuesto a la Propiedad Inmueble Agraria, la base imponible se determinará en función de la declaración del valor total del inmueble establecido por el propietario, base sobre la cual se aplicará la alícuota del cero punto veinticinco por ciento (0.25%), definida en la Ley N° 3545, de 28 de noviembre de 2006 que modifica el Segundo Párrafo del Artículo 57 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente).



# GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE "SAN JUAN"

Municipio San Juan - Provincia Ichilo - Santa Cruz - Bolivia

Están excluidas de pagar este impuesto, la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes que se encuentren en ellas, de acuerdo a lo previsto en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado.

La liquidación y pago de este impuesto se realizará utilizando el formulario correspondiente que tendrá carácter de Declaración Jurada, al amparo del Artículo 78 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano.



## DISPOSICIONES ADICIONALES

**DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.-** Se aprueban los Anexos I, II, III, y IV y que forman parte indisoluble del presente Decreto Municipal.

**DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación oficial.

**DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.-** La Unidad de Recaudaciones dependiente de la Dirección Administrativa y Financiera, queda encargada del cumplimiento y ejecución del Presente Decreto Municipal.

Es dado en despacho del Alcalde Municipal de san juan a los 02 días del mes de junio de 2021.-

**Regístrese, Publíquese y Archívese.**



*Abg. Julio Lamberth Rojas Tapia*  
**ALCALDE**  
Gobierno Autónomo Municipal de San Juan



*Abog. Beatriz Adriana Smith Caballero*  
**ASESORA LEGAL**  
Gobierno Autónomo Municipal de San Juan